

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190021300

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1.- Admitir la REFORMA de DEMANDA VERVAL incoada por María Elizabeth Losada Falk, Cristina Catherine Losada Falk, Elena Patricia Losada Falk, Martha Alice Losada Falk y Ricardo Antonio Losada Falk en contra de Martha Lucía Carvalho Quigua, Herederos Indeterminados de Ricardo Aníbal Losada Márquez y demás Personas Indeterminadas¹.

Téngase en cuenta que el demandante notificó la reforma de la demanda a la aseguradora encausada en los términos del Decreto 806 de 2020.

2.- Córrase traslado del libelo y sus anexos de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del CGP.

3.- Notifíquese la presente decisión a la demandada por estado.

4.- Ordenase el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- Realizada la publicación de que trata el numeral anterior, por secretaría efectúe el trámite correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

6.- Ordenase informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- El Despacho tiene en cuenta la valla aportada por la parte demandante en reconvención². SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la

¹ Archivo Digital 03ReformaDemandaReconvención C2-DEMANDA DE RECONVENCION

² Archivo Digital 08CumplimientoEmplazamiento Cuaderno C1-PRINCIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8.- Ordenase la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario que lleva el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro, respecto de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-153969 y 50N-165829. Ofíciase.**

9.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 73 de fecha 16/07/2021